GUIA N° 1070819

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

29-12-014
10:10

CIRCULAR
CI/VER Nº 118/2014

DE: Juan José Quiroz Fernández
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR

A: **DIRECTORES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN DE LA PAZ, ORURO, POTOSÍ, COCHABAMBA, CHUQUISACA, TARIJA, SANTA CRUZ, BENI Y PANDO**

REF.: **DIFUSIÓN R.M. No. 818/2014**

FECHA: 22 de diciembre de 2014

Para su conocimiento, difusión y estricto cumplimiento, adjunto a la presente remito a ustedes copia de la Resolución Ministerial Nº 818/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Bachillerato Técnico y Humanístico del Subsistema de Educación Regular.

Con este motivo, saludo a ustedes con las consideraciones más distinguidas.

Lic. Juan José Quiroz Fernández
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JJQF/eod

señala que habiendo realizado ajustes al proyecto de reglamento Bachillerato Técnico Humanístico del Subsistema de Educación Regular concluye señalando, que es necesaria la aprobación del d mismo mediante Resolución Ministerial

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 1779/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, emito por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en merito a los Informes Técnicos NI/VER/DGES N° 0230/2014 de 30 de julio de 2014 e IN/VER/DGES N° 0357/2014 de 12 de agosto de 2014, emitidos por la Dirección General de Educación Secundaria del Viceministerio de Educación Regular, sugiere la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Bachillerato Técnico Humanístico del Subsistema de Educación Regular, por encontrarse sustentado .

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo Nº 29664 de 2 de agosto de 2008, Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009; y

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico del Subsistema de Educación Regular** en sus siete (7) Capítulos y Veintiséis (26) Artículos, que en Anexo, constituye parte indivisible de la presente disposición normativa.

Artículo 2.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular a través de la Dirección General de Educación Secundaria, Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas quedan encargadas de ejercer el control y seguimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Silvia Raquel Mejia Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. Juan José Quiroz Fernández
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DRD

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yatlcha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 818/2014

La Paz, 20 de octubre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, el citado Artículo establece en su Parágrafo II que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el Sistema Educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Artículo 9 de la Ley N° Nº 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" señala que, la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.

Que el Parágrafo I del Artículo 14 de la Ley Nº 070, señala que la educación humanística y la educación técnica-tecnológica con la producción, que valora y desarrolla los saberes y conocimientos de las diversas culturas en diálogo intercultural con el conocimiento universal, incorporando la formación histórica, cívica y comunitaria. Tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe. Fortalece la formación recibida en la educación primaria comunitaria vocacional, por ser integral, científica, humanística, técnica-tecnológica, espiritual, ética, moral, artística y deportiva, asimismo el Parágrafo II del mismo Artículo señala que, se permite identificar en las y los estudiantes las vocaciones para continuar estudios superiores o incorporarse a las actividades socio-productivas. Está orientada a la formación y la obtención del Diploma de Bachiller Técnico Humanístico, y de manera progresiva con **Grado de Técnico Medio** de acuerdo a las vocaciones y potencialidades productivas de las regiones y del Estado Plurinacional. De seis años de duración.

V.B.R. Vº Bº Juan José Quiroz F. M.E.

Que el Informe Técnico NI/VER/DGES N° 0230/2014 de 30 de julio de 2014, emitido por el Profesional V en el Área de Educación Productiva y el Profesional V en el Área de Educación Comercial dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria del Viceministerio de Educación Regular, señala que con el objetivo de normar la implementación de la formación técnica tecnología en todas las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular y reconocer el Bachillerato Técnico Humanístico se ha elaborado el Reglamento Especifico en merito al Artículo 14 de la Ley Nº 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez"; que hace referencia a la obtención del Diploma de Bachiller Técnico Humanístico y de manera progresiva el Grado de Técnico Medio a estudiantes que hayan culminado el sexto año de escolaridad en Educación Secundaria Comunitaria Productiva de acuerdo a las vocaciones y potenciales productivas de las regiones del Estado Plurinacional.

Que el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0357/2014 de 12 de agosto de 2014 emitido por el Profesional V en el Área de Educación Comercial dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Viceministerio de Educación Regular,

REGLAMENTO DE BACHILLERATO TÉCNICO HUMANÍSTICO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto normar la implementación del Bachillerato Técnico Humanístico en todas Unidades Educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo de la Ley Nº 070 de 20 diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani -Elizardo Pérez".

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplican en todas las Unidades Educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva fiscales, de convenio y privadas del Subsistema de Educación Regular de manera obligatoria.

Artículo 3.- (Definición). El Bachillerato Técnico Humanístico es el proceso de formación en áreas Humanísticas y Técnico Tecnológica, desarrollada por la y el estudiante en Educación Secundaria Comunitaria Productiva durante seis años de estudio, articulada al desarrollo de las potencialidades y vocaciones productivas de las regiones y del Estado Plurinacional.

CAPÍTULO II
FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA

V.E.R. V°B° Juan José Quiroz F. M.E.

Artículo 4.- (Formación Técnico Tecnológica). La formación Técnico Tecnológica en Educación Secundaria Comunitaria Productiva comprende dos espacios formativos: general y especializado:

a) **Formación Técnico Tecnológica General:** Es el espacio de formación de conocimientos generales técnicos y humanísticas en planificación y gestión de proyectos, dibujo técnico, diseño industrial, investigación, creatividad, emprendimiento, seguridad industrial, liderazgo, contabilidad básica general, derecho laboral, tecnologías de información y comunicación, cálculo de costos y otros que tienen la característica de ser aplicados por la y el estudiante en las diversas especialidades que orienta la formación Técnico Tecnológica. Esta formación se brinda en los primeros cuatro años de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

A la culminación de los cuatro años de estudio, la o el estudiante elige una especialidad Técnico Tecnológica ofertada por la Unidad Educativa para continuar sus estudios hasta la culminación del Bachillerato Técnico Humanístico.

b) **Formación Técnico Tecnológica Especializada:** Es el espacio de formación especializada que se desarrolla en los dos últimos años de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, éstas se organizan en las siguientes áreas: Gestión Institucional Participativa, Preservación de la Vida, Seguridad y Soberanía Alimentaria, Construcciones Civiles, Energía, Hidrocarburos y Minería, Arte y Artesanías, Transformación Tecnológica, Mantenimiento de Equipos y Sistemas Informáticos que contienen diversas menciones.

A la culminación de su formación Técnico Tecnológica Especializada la o el estudiante recibe el Título con el Grado de Técnico Medio según especialidad elegida.

Artículo 5.- (Carga horaria). La carga horaria para la formación Técnico Tecnológica General y Especializada en las Unidades Educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva es de 1.920 horas, de acuerdo a la siguiente distribución:

AÑO DE ESCOLARIDAD	HORAS TÉCNICAS MENSUALES	HORAS TÉCNICAS ANUALES	ESTRUCTURA CURRICULAR
PRIMERO	16	160	Formación Técnico Tecnológica General
SEGUNDO	16	160	
TERCERO	32	320	
CUARTO	32	320	
QUINTO	48	480	Formación Técnico Tecnológica Especializada
SEXTO	48	480	
TOTAL	**192**	**1920**	**Especialidad**

J.E.R. V°B° Juan José Quiroz E. D.E.

Artículo 6.- (Implementación). El proceso de implementación de la formación Técnico Tecnológica en las Unidades Educativas para el Bachillerato Técnico Humanístico es en cumplimiento a las condiciones necesarias que se requieren para su aplicación de manera gradual y progresiva tomando en cuenta las siguientes características:

a) **Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas:** Cuentan con capacidad instalada de infraestructura y equipamiento donde se desarrolla la formación Técnico Tecnológica en la anterior o actual estructura organizativa de Educación Secundaria, y son reconocidas a partir de la presente gestión para la titulación de las y los estudiantes como Técnicos Medios de forma inmediata en las especialidades que recibieron en su formación.

b) **Unidades Educativas Técnico Humanísticas en Transformación:** Son aquellas que tienen disponibilidad de infraestructura para ampliar el trabajo en turno alterno para la formación Técnico Tecnológica General y Especializada de primero a sexto año de escolaridad, adecuando la formación Técnico Tecnológica de manera progresiva y gradual acorde al plan de estudios y carga horaria.

c) **Unidades Educativas Técnico Humanísticas en Transición:** Son aquellas que comparten la infraestructura con otras Unidades Educativas en los tres turnos (mañana, tarde y noche), debiendo adecuar éstas de forma gradual y paulatina los planes de estudio y carga horaria de la formación Técnico Tecnológica de primero a sexto año de escolaridad, considerando el cumplimiento de las condiciones necesarias para lograr la formación Técnico Tecnológica General y Especializada.

Artículo 7.- (Adecuación de Especialidades Técnico Tecnológicas). I. Todas las Unidades Educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva en los seis años de escolaridad deben adecuar paulatinamente los planes y programas de estudio y la carga horaria de acuerdo a la formación Técnico Tecnológica General y Especializada propuesta por el currículo del Subsistema de Educación Regular que responda a las potencialidades y vocaciones productivas de la región y del Estado Plurinacional.

II. Las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas continuarán impartiendo las especialidades Técnico Tecnológicas iniciales hasta la realización del autodiagnóstico o estudio socioeconómico y asumir paulatinamente las áreas y especialidades Técnico Tecnológicas del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 8.- (Complementariedad en la Formación Técnico Tecnológica). I. Por los principios de complementariedad y transitabilidad en el Sistema Educativo Plurinacional, la formación Técnico Tecnológica Especializada de las y los estudiantes del Subsistema de Educación Regular, se realizará en coordinación con los Subsistemas de Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de Formación Profesional utilizando la capacidad física y técnico tecnológica instalada.

V.E.R. V°B° Juan José Quiroz F. M.E.

II. Las instituciones educativas de los Subsistemas de Educación Superior de Formación Profesional, y Alternativa y Especial para la formación Técnico Tecnológica Especializada con el Grado de Técnico Medio de las y los estudiantes del Subsistema de Educación Regular, deben reunir las condiciones necesarias de infraestructura, equipamiento, horarios y personal docente con pertinencia académica, respondiendo a las potencialidades y vocaciones productivas de la región.

III. La formación técnico tecnológica se desarrollará en el marco del plan de estudios y carga horaria de las Áreas y Especialidades Técnico Tecnológicas del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 9.- (Compatibilización de las Especialidades Técnico Tecnológicas). I. Las anteriores especialidades técnicas del Bachillerato Técnico Humanístico de las Unidades Educativas Plenas, deberán ser compatibilizadas con las Áreas y Especialidades Técnico Tecnológicas del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

II. Las Unidades Educativas Técnico Humanísticas en transformación y en transición deben asumir las Áreas y Especialidades Técnico Tecnológicas del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

III. Las Especialidades Técnico Tecnológicas resultantes del autodiagnóstico o estudio socioeconómico que no estuvieran mencionadas en la oferta curricular serán incluidas previa autorización de la Dirección Departamental de Educación correspondiente en el marco de las Áreas y Especialidades Técnico Tecnológicas del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 10.- (Transitabilidad). I. Los planes y programas de estudio de la formación Técnico Tecnológica Especializada de Educación Secundaria Comunitaria Productiva deben tener secuencialidad y coherencia con los sectores socioeconómicos de Educación Superior de Formación Profesional para garantizar su transitabilidad.

Artículo 11.- (Institucionalidad). Los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, y Educación de Formación Profesional gestionarán y administrarán el techo presupuestario, personal docente, infraestructura y equipamiento de acuerdo a su propia estructura.

CAPÍTULO III
CALIFICACIÓN, TITULACIÓN Y GRADUACIÓN

J.E.R. V°B° Juan José Quiroz F. M.E.

Artículo 12.- (Calificaciones). I. Las calificaciones de los estudios realizados por las y los estudiantes en el Área Técnico Tecnológica serán remitidas al Sistema de Información Educativa (SIE) del Ministerio de Educación, a través de las herramientas de gestión educativa – central, que incorpore la información de la Unidad Educativa, información docente, información de los estudiantes y años de escolaridad correspondiente.

II. A partir de la gestión escolar 2014 la formación Técnico Tecnológica en sus espacios General y Especializado tiene carácter promocional por ser parte de la estructura curricular del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 13.- (Instrumentos de Calificaciones). La información de las calificaciones se realiza a través de los siguientes instrumentos:

a. **Instrumento de Calificaciones:** Las Instituciones Educativas de Educación Alternativa y Especial o Educación Superior de Formación Profesional, remitirán el instrumento de calificación de la formación Técnico Tecnológica Especializada a la Unidad Educativa del Subsistema de Educación Regular donde el estudiante tiene el Registro Único de Estudiante (RUDE).

b. **Centralizador de Calificaciones:** Las calificaciones de las y los estudiantes que realizan su formación Técnico Especializada en las Instituciones Educativas de Educación Alternativa y Especial o Educación Superior de Formación Profesional se registrarán en el centralizador de calificaciones de la Unidad Educativa de Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 14.- (Informe Técnico). La Unidad Educativa Técnica Humanística Plena, a la culminación de la formación Técnico Tecnológica Especializada, a través de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, remitirá a la Unidad de Títulos del Ministerio de Educación un Informe Técnico con la nómina y especialidad de las o los estudiantes para la otorgación del Título con el Grado de Técnico Medio.

Artículo 15.- (Otorgación del Título). El Ministerio de Educación otorgará el Título con el Grado de Técnico Medio en la especialidad correspondiente con validez en todo el territorio del Estado Plurinacional a las y los estudiantes que culminarán su formación Técnico Tecnológica Especializada en las Unidades Educativas Plenas.

Artículo 16.- (Reconocimiento del Título). El Título con el Grado Técnico Medio del Subsistema de Educación Regular otorgado por el Ministerio de Educación es reconocido para la continuidad de la formación académica a nivel Técnico Superior y Licenciatura para la obtención del Título Profesional en el Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, así mismo para el ejercicio profesional.

Artículo 17.- (Graduación). La Unidad Educativa en el acto de graduación entregará el Diploma de Bachiller Técnico Humanístico y el Título con el Grado de Técnico Medio a la y el estudiante que haya concluido sus estudios en Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

CAPÍTULO IV
MATRICULACIÓN Y TRASPASO DE ESTUDIANTES

Artículo 18.- (Matriculación Única). I. La matriculación de las y los estudiantes en Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular es única, en estricto cumplimiento al Registro Único de Estudiantes (RUDE) no pudiendo matricularse en otro Subsistema para la formación Técnico Tecnológica Especializada.

II. Las y los estudiantes que acudan a Instituciones Educativas de los Subsistemas de Educación Superior de Formación Profesional o Educación Alternativa y Especial realizarán su formación Técnico Tecnológica Especializada con la matrícula de la Unidad Educativa del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 19.- (Traspaso de Estudiantes). Las y los estudiantes que realicen traspasos de Unidad Educativa, Distrito o Departamento se adecuarán a las características de la Unidad Educativa de destino de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Si la Unidad Educativa de destino tiene la misma especialidad que la Unidad Educativa de donde proviene la o el estudiante continuará con la especialidad iniciada.

b. Si la Unidad Educativa de destino tiene especialidades distintas a la iniciada por la o el estudiante, éste homologará con la especialidad afín que oferta la Unidad Educativa.

c. Si la Unidad Educativa de destino no tiene especialidades Técnico Tecnológicas del Bachillerato Técnico Humanístico la o el estudiante se adecuará a las características de la misma.

d. Además de las señaladas en los incisos a), b) y c) las y los estudiantes que realicen traspasos deberán cumplir con el Título III de Traslados/Transferencias del Reglamento de Registro y Ordenamiento de datos personales y de formación de estudiantes del Sistema de Información Educativa (SIE).

CAPÍTULO V
FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS TÉCNICO HUMANÍSTICAS

V.E.R. V°B° Juan José Quiroz F. M.E.

Artículo 20.- (Registro de Unidades Educativas Técnico Humanísticas). I. A partir de la presente gestión en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución Ministerial N° 001/2014 de 2 de enero de 2014, la Dirección General de Planificación a través del Sistema de Información Educativa (SIE) del Ministerio de Educación regularizará en la base de datos del Registro de Unidades Educativas (RUE) de manera automática la razón social o denominativo de las Unidades Educativas a Unidades Educativas Técnico Humanísticas del Subsistema de Educación Regular.

II. El Ministerio de Educación, a través del Sistema de Información Educativa de la Dirección General de Planificación, unificará el RUE-SIE de las Unidades Educativas que cuentan con doble registro para incorporar las calificaciones del Área Técnico Tecnológica de las y los estudiantes en la Unidad Educativa Técnico Humanística.

Artículo 21.- (Funcionamiento de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas). Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Subdirecciones de Educación Regular, verificarán el funcionamiento y la aplicación de la formación Técnica Tecnológica General y Especializada en las Unidades Educativas Técnico Humanísticas fiscales, de convenio y privadas de acuerdo a las áreas y especialidades Técnico Tecnológicas del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

CAPITULO VI

MAESTRAS Y MAESTROS DEL ÁREA TÉCNICA TECNOLÓGICA

Artículo 22.- (Formación de Maestras y Maestros del Área Técnica Tecnológica General y Especializada). La formación de Maestras y Maestros del Área Técnica Tecnológica General y Especializada se realizará a través de programas de formación y capacitación complementaria desarrollados por el Ministerio de Educación para los Subsistemas de Educación Regular, y Educación Alternativa y Especial.

Artículo 23.- (Maestras y Maestros del Área Técnica Tecnológica General y Especializada). I. Las y los Maestros de técnica vocacional, taller general, tecnología y conocimiento práctico, y de especialidad técnica tecnológica desempeñarán funciones tanto en la formación Técnico Tecnológica General como en la formación Técnico Tecnológica Especializada de acuerdo a su pertinencia, al plan de estudios y la carga horaria vigentes.

II. Las y los Maestros de formación Técnico Tecnológica Especializada podrán desempeñar funciones en los Subsistemas de Educación Regular y/o Educación Alternativa y Especial.

V.E.R. V°B° Juan José Quiroz F. M.E.

III. Las o los Maestros de Educación Alternativa y Especial, y de Educación Técnica Superior que presten servicios en formación Técnico Tecnológica Especializada en Educación Secundaria Comunitaria Productiva podrán acumular horas del Subsistema de Educación Regular en sus respectivos Subsistemas.

Artículo 24.- (Maestros con Doble Registro de Unidad Educativa). Las y los Maestros que desempeñan funciones en las Unidades Educativas con doble RUE-SIE pasan a depender de la Unidad Educativa Técnico Humanística determinada por el Ministerio de Educación, sin que signifique la reducción del techo presupuestario unificado de acuerdo al plan de estudios y la carga horaria para la formación Técnica Humanística Plena.

CAPITULO VII
ALIANZAS ESTRATEGICAS

Artículo 25.- (Alianzas Estratégicas para la Implementación del Bachillerato Técnico Humanístico). El Ministerio de Educación, con el propósito de desarrollar la educación productiva, propiciará la conformación de mesas y/o encuentros intersectoriales e interinstitucionales para establecer alianzas estratégicas orientadas a la implementación del Bachillerato Técnico Humanístico que respondan a las potencialidades, vocaciones y cadenas productivas locales, regionales y nacionales.

Artículo 26.- (Aspectos no Contemplados). Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas Técnico Humanísticas, resolverán a través de Resolución Administrativa los casos no contemplados en el presente Reglamento en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y la Ley Nº 70 de 20 de diciembre de 2010 de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

V.E.B. Vº Bº Juan José Quiroz F. M.E.